

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS234/32
11 de noviembre de 2004

(04-4849)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Recurso de México al artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2004, dirigida por la delegación de México a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 22 del ESD.

Por medio de la presente, solicito que el siguiente punto sea incluido en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que tendrá lugar el 24 de noviembre para su consideración:

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O
MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Solicitud de México para suspender obligaciones conforme al artículo 22 del ESD.

El Grupo Especial y el Órgano de Apelación determinaron que la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 ("CDSOA") es incompatible con las obligaciones de Estados Unidos conforme al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT 1994"), al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. El 27 de enero de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial con las modificaciones introducidas por el informe del Órgano de Apelación. Estados Unidos no aplicó las recomendaciones del OSD dentro del plazo prudencial (que expiró el 27 de diciembre de 2003).

En consecuencia, el 15 de enero de 2004, México solicitó al OSD la autorización para "suspender la aplicación a los Estados Unidos de obligaciones en el sector de comercio de bienes, conforme al artículo 22 del ESD" (WT/DS234/26).

El 23 de enero, EE.UU. impugnó el nivel de la suspensión propuesta por México y el 26 de enero de 2004, el OSD acordó someter la cuestión a arbitraje. El árbitro emitió su laudo el 31 de agosto.

Dado que a la fecha, Estados Unidos no ha implementado aún las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la CDSOA, México solicita al OSD autorización para suspender la aplicación a los Estados Unidos de obligaciones en el sector de comercio de bienes, por un valor

./.

total de comercio que no sea superior, en dólares de los Estados Unidos a la cuantía de los desembolsos efectuados en el marco de la CDSOA el último año respecto del cual se disponga datos correspondientes a los derechos antidumping o compensatorios pagados sobre las importaciones procedentes de México en ese año, según los datos publicados por las autoridades estadounidenses, multiplicada por 0,72.

México presentará los detalles de la suspensión en cuanto le sea posible.
